

ctor general, Origin, para conscimient de les

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Lalamidades.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Hermana la Serenisima Sra. Princesa de Astúrias salieron ayer, á las siete y media de la mañana, con direccion á Sevilla, a cuya ciudad llegaron a las ocho y media de la noche sin novedad en su importante salud.

Andújar 22 Diciembre, 4'40 tarde. - Gobernador à Ministro Gobernacion:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias han pasado sin novedad por esta provincia, siendo recibidos en la estacion de Mengibar por las Autoridades y Sr. Obispo, continuando hasta esta, donde han sido saludados por Senadores, Diputados, Ayuntamiento, Comision de la Audiencia de Granada y un numeroso gentio que les han vitoreado » ATE

Córdoba 22, 5'50 tarde.-El Gobernador civil al Excmo. Senor Presidente del Consejo de Ministros:

«Tengo el honor de participar à V. E. que en este momento (las 5'30 tarde) continúa el tren Régio su viaje para Sevilla. S. M. el Rey ha sido calurosamente ras Infantas Doña Maria del Pi-

se hallaba iluminada y engalana. ña María Eulalia, continuan en da vistosamente con banderas y esta Córte sin novedad en su gallardetes. S. M. y A. R. se importante salud. han dignado recibir á todas las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y personas notables de estancapital. wolf ob & ob account

Sevilla 22, 10'20 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presidente del Con- te del Consejo de Ministros: sejo de Ministros:

han sido objeto de calurosas y de San Fernando.» entusiastas aclamaciones. Las Autoridades militares, civiles y judiciales, y los Reverendos Obispos de Jaen y Córdoba, han saludado á S. M. y A., acompañándoles durante el tránsito por el territorio de su jurisdiccion. En la estacion de esta ciudad esperaban los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier con sus Augustos Hijos. Sevilla de San Fernando.» ha hecho un entusiasta recibimiento á S. M. y A. R., que despues de asistir en la Catedral á un solemne Te Deum se han dirigido al Real Alcázar.» Esta Comision, en union del Comi-

SS. AA. las Sermas. seño-

vitoreado en esta estacion, que lar, Doña María de la Paz y do-

(Gaeeta 23 de Diciembre)

Sevilla 23 de Diciembre, 6'35 noche. - El Ministro de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presiden-

«S. M. el Rey (Q. D. G.) y «A las ocho y media de la no- S. A. R. la Serma. Sra. Princeche, S. M. el Rey y S. A. R. la sa de Astúrias, continúan sin no-Serma. Sra. Princesa de Astúrias vedad en su importante salud. han llegado á esta ciudad sin Despues de almorzar han paseanovedad alguna en su importan- do por los jardines de San Telte salud. En las estaciones del mo en union de sus Augustos tránsito, que se hallaban vistosa- Tios y Primos, y esta noche mente adornadas, S. M. y A. asistirán á la funcion del teatro

> Sevilla 23 de Diciembre, 11 y 45 noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

> «S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan sin novedad en su importante salud. Esta noche han asistido al teatro

> El pueblo sevillano tributa en todas ocasiones á S. M. y A. R. las demostraciones mas entusiastas de lealtad y cariño.»

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Debiendo las Diputaciones provinciales sujetar la contabilidad de sus fondos à las prescripciones de la ley y reglamento de 20 de Seliembre de 1865, en cuanto fueren aplicables al sistema de impuestos vigente, por exigirlo así el art. 78 de la ley Provincial de 2 de Octubre del corriente año, y estando consignado en el art 49 de la primera de aquellas disposiciones que sea de tres meses el periodo de ampliacion al presupuesto del año económico, se han suscitado algunas dudas sobre la inteligencia y aplicacion de este precepto, sin tener en consideracion que la necesidad de armonizar la contabilidad de los Cuerpos provinciales con la general del Estado y con la de los Ayuntamientos, hace indispensable prorogar aquel plazo basta el límite que señalan el art. 55 de la ley de 25 de Junio de 1870, la Real órden de 4 de Octubre de 1871, y el art. 152 de la vigente ley Municipal.

Para desvanecer, pues, en este asunto todo género de dificulades; para procurar que no se altere la unidad establecida entre las operaciones que se hallan intimamente relacionadas. debiendo por lo tanto obedecer à un mismo régimen y para conciliar lo que determinan los artículos 49, 50, 51 y 52 de la citada ley de 20 de Setiembre de 1865 con las disposiciones generales que actualmente rigen co el ramo de Contabilidad, S. M. el Rey (Q.D.G.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º El periodo de ampliacion al presupuesto provincial continuara

siendo de seis meses. En su consecuencia, la cuenta adicional de que hace mérito el referido art. 49, la rendirá el Depositario de fondos provinciales el dia 17 de Enero, comprendiendo en ella las correspondientes al semestre anterior. Tanto la general documentada relativa al año económico, como la adicional que acaba de expresarse, las cuales deberá formar por duplicado dicho funcionario, serán presentadas por el Presidente de la Diputacion provincial como Ordenador de pagos de la misma al exáman de dicha Corporacion el 20 del propio mes, y con su informe ó censura pasarán al Gobernador civil, quien las remitirá á este Ministerio para dirigirlas, dentro del plazo reglamentario, al Tribunal de las del Reino. El Ordenador de pagos no concurrirá á las sesiones de la Diputacion cuando la misma se ocupe de examinar y censurar las referidas cuentas.

- 2.º Desde 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre se llevarán con separacion las de ingresos y gastos correspondientes al presupuesto anterior, abierto durante dicho periodo, y las relativas al año económico corriente, como lo exige el art. 50 de la precitada lev. 19 Annanco Al ad Ginaral
- 3.º La cuenta del presupesto que debe rendirse con arreglo al air. 51 la formará por duplicado el Ordenador de pagos en los primeros 15 dias del mes de Enero, y el 20 del mismo la presentará á la Diputacion provincial en union de las rendidas por el Depositario y acompañada de la documentacion que el reglamento exige.

4.º El Ordenador de pagos formara y presentará igualmente à la Dipulacion en la mencionada época la cuenta general de las propiepades y derechos de la provincia, con las condiciones que el art. 52 establece.

5.º Los artículos del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 que concuerdan con los referidos de la ley de la propia fecha, se entenderán modificados en la par e absolutamente necesaria para la ejecucion de lo que en esta circular queda prevenido.

6.º El Gobernador de la provincia cuidará de que la Diputacion sea convocada oportunamente para el exámen y censura de las cuentas, si à la sazon no se hallare reunida.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se recuerde y encarezca á las Diputacion el exacto cumpliminto de lo prescrito en el art. 48 de la repetida ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, en el que se ordena que la cuenta de ingresos y gastos durante el ejercicio del presupuesto la rinda mensualmente sin documentacion y por duplicado el Depositario de fondos provinciales, debiendo los Gobernadores remitirla à este Ministerio en el mes siguiente al de su referencia.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion lilimitada, manifestará el lugar

provincial v efectos consiguientes. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1877.

Romero y Robledo.

(Gaceta 18 de Diciembre.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Censo de la poblacion.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico me dice con fecha diez y nueve del actual en comunicacion recibida en el dia de ayer lo siguiente:

«En vista dealgunas consultas elevadas á esta Direccion general acerca de la manera de fijar para la inscripcion del Censo el domicilio legal de los indivíduos de la clase de tropa que se encuentran con licencia ilimitada alejados de sus Cuerpos, he resuelto comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1. Los individuos de la clase de tropa que se hallan disfrutando licencia ilimitada se considerarán en activo servicio para todos los efectos de la inscripcion, y por tanto para la determinacion de un domicilio legal, como si su licencia fuese temporal.

2.º En consonancia con la prevencion anterior los Jefes de los Cuerpos é Institutos armados del Ejército cuidaran de incluir á los espresados indivíduos en la cédula colectiva que deben llenar de las tropas de su mando espresando la causa de la ausencia.

3. Si los indivíduos de tropa ignorasen el punto donde se halla la plana mayor de su Cuerpo, manifestarán en su lugar el nombre del Regimiento ò batallon, y la compañía, escuadron, batería ó seccion á que pertenecen.

4.ª Del mismo modo si al llenar la cédula colectiva correspondiente, ignorase el Jefe de un Cuerpo el punto donde se encuentran los indivíduos pertenecientes à él que disfrutan licencia

pasaporte.

Lo que comunico á V. S. á fin de que sirva de norma para los trabajos de la Junta que dignamente preside y con objeto de que lo haga saber á las Juntas municipales, cuidando de que de estas prescripciones se enteren tambien los Jefes de fuerzas armadas destinadas en esa provincia. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1877.-El Director general, Cárlos Ibañez. - Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Censo de la poblacion de la provincia de Logroño.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin Oficial para que llegue á noticia de todas las Juntas municipales del Censo de esta provincia; debiendo éstas tener presente, que los indivíduos de la reserva no pueden ser considerados en activo servicio para los efectos del articulo 40 de la instruccion de 2 de Noviembre último, y por tanto para la inscripcion en las cédulas de los indivíduos de la reserva se observarán las mismas reglas que para la generalidad de los habitantes, como así se ha resuelto tambien por la menciona da Direccion generat con fecha 12 del corriente.

En su virtud pues, los Alcaldes, tan luego reciban la presente circular, la darán á conocer á las respectivas Juntas del Censo, y cuidarán muy especialmente de que llegue con la oportunidad conveniente á noticia de todos los habitantes de su respectivo término municipal.

Logroño 25 de Diciembre de

El Gobernador, Company

Manuel Angulo Ballesteros.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Comision, en union del Comisario de guerra de la provincia, ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han hecho à las tropas y Guardia civil en

para donde les fué expedido su el mes de Noviembre último en la forma siguiente:

Ptas Cts.

	OLUM,	
Racion de pan de 70 de-		
cágramos))	30
Id. de carne kilógramo .	1	45
Id. de vino litro))	26
Id. de cebada de 6.9375		
litros))	75
Id. de paja kilógramo.))	50
Id. de carbon kilógramo	11	08
ld. de leña kilógramo	"	03
ld. de aceite litro	1	34

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten à su liquidacion los recibos de los suminisaros hechos á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Noviembre último.

Logrono 6 de Diciembre de 1877.-El Vice-presidente, Juan Manuel de Miguel.-El Secretario, Joaquin Fárias

PARTE OFICI

ADMINISTRACION ECONOMICA. PRESIDENCIA BILL CONSELO.

Calamidades.

Habiendo instruido los oportunos espedientes los Ayuntamientos de Alfaro y Najera para justificar las pedriscas que sufrieron en 12 de Jalio y 16 y 30 de Junio restectivamente, ambos en este año y resultando de las mi declaraciones periciales que el daño iv ocasionado fué en a bant y odoo asl

sin novedad en Alfarone babevon nis

57.500 cántaras de vino. 1.066 idem de aceite. 1.500 fanegas de trigo, id: obeide cebada. ebrat 03/8/700 de centeno. 500 id. Y por hortalizas de todas clases Sorma, Sra. Princesa do Astil-

rog babevo Najera. bassq nad ear

27.020 cantaras de vino. 19 6189 1011.655 arrobas de aceite. 002 307 nid. v ade frutastu A and 758 900 plantas de hortalizas. 42 1 2 arbs. de cáñamo. fanegas de trigo.
id. de cebada. 1.001 647 30 id. de centeno 01100 65 e id. de comeña. Bristo 374 a id. ser de abena. sol em 139 id. de alubias.

Esta Administracion cumpliendo con lo prevenido en el art. 38 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847 lo hace público por medio de este Bo-LETIN OFICIAL para el debido conocimiento de los pueblos de la provincia, y á fin de que estes espongan à esta dependencia todo aquello que se les ofrezca y parezca que conduzca à aclarar la importancia de los siniestros que se mencionan besori en lano

Logroño 17 de Diciembre 1877.-El Jefe económico, Luis M. de Robles. enseñanza . .

ellet olderesenbei feuer Admon. Municipal (3 T.) 100

Desde el dia 19 del actual hasta el dia 28, se satisfarán por la Caja de esta Administracion á los indivíduos de Clas s pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma las mensualidades desde Enero à Junio inclusive de 1877 prévia presentacion de las justificaciones de existencia y esta do prevendas por Instruccion.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados. Il a livid obiena

Logrono 18 de Didiembre de 1877. -Et Jese de la Administracion, Luis M. de Robles. eneral de Robles.

-udi circular. ob orientac

actica de la redaccion de les expedientes de con-

La Direccion general de Impuestos con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:-Por el Ministerio de Hacienda se dice à esta Direccion general, con fecha 10 de Noviembre último, lo que sigue: Excme. Sr. El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al Director general de Impuestos la Real orden signiente:

Excmo. S .: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del espediente instruido à consecuencia de una propuesta del Jese econômico de Zamora, consultando à quién corresponde autorizar las entradas en domicilio, embargo y venta de bienes, en el caso de que los procedimientos se dirijan contra los Ayuntamientos responsables in só lidun, con sus bienes particulares, dado el contesto del art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, que previene que en los procedimientos puramente administrativos ejercerán los Alcaldes las funciones que á su publicacion ejercian los Jueces municipales. En su vista S. M., conformandose con le propueste por la Direccion general de contribuciones, y mientras no se aprueba el proyecto de Instruccion de procedimientos de apremios de 4 de Agosto último, se ha servido resolver; 1.º que cuando todos los individuos de un Ayuntamiento sean responsables in sóildun con sus bienes particulares, de débitos à favor de la Hacienda, no obstante lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio ultimo, continuarán los Jueces municipales autorizando, con arreglo á la ley de 19 de Julio é Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 25 de Agosto de 1871, la entrada en el domicilio de los deudores, el embargo y venta de sus bienes inmuebles, semovientes é inmuebles, y las demas funciones que las encomienda la referida instruccion, cumpliéndose en l

su caso lo dispuesto en los articulos 24, 25 y 26 de la misma: 2.º Que cuando el Alcalde sea el responsable, ó la responsabilidad sea divisible ó individual, el procedimiento con respecto al Alcalde lo dirigirá el concejal que legalmente deba sustituirse, formándose al efecto espediente separado, sin perjuicio de continuar dicho Alcalde el procedimiento contra los demás deudores responsables; y en el caso de negarse todos los indivíduos de un Ayuntamiento á ejercer la sustitucion espresada, se dará cuenta à la Direccion respectiva, à los efectos que correspondan, y se encargará tambien al Juez municipal las funciones que competen al Alcalde; y 5.º que de esta resolucion se dé traslado à la Direccion general de Contribuciones, para su debida inteligencia y aplicacion en los casos en que haya lugar.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para que llegue à conocimiento de los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Recaudadores y Comisionados de apremio.

Logroño 19 de Diciembre de 1877. El Jese económico, Luis M. de Robles.

INTENDENCIA MILITAR

v Municipal y Ley orga

DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente Militar de este Distrito Hace saber: Que ordenado por la Direccion del Tesoro público y ordenacion de pagos del Estado en circular fecha 12 del actual, dirigida à los senores Jeses económicos de las provincias que con objeto de evitar la anulacion de los libramientos expedidos durante el ejercicio de 1876-77 por las ordenaciones que no hayan sido ó puedan ser satisfeches hasta el 51 del actual, disponga se daten desde luego de su importe formalizando simultaneamente su ingreso de igual suma en concepto de Préstamo sin interés, entregando á los interesados cartas de pago que se satisfarán despues por las cajas de las Administraciones económicas à medida que lo permitan los recursos y demás obligaciones de carácter urgente, obshapp and sup sources a

En su virtud, todas las personas ó particulares que tengan en su poder libramientos expedidos por esta Intendencia militar pertenecientes al ejercio de 1376-77 y à su semestre de ampliacion los presentarán antes del 31 del corriente à las respectetivas Administraciones económicas para evitar los perjuicios que por falta de cumplimiento à lo que se previene en dicha circular se les pudiese irrogar.

Búrgos 17 de Diciembre de 1877.— Nazario M.ª Delgado.

AYUNTAMIENTOS.

HUÉRCANOS,

Habiendo sido declarada la viruela en la ganaderia lanar de D. Isocente Martinez de esta villa, le ha sido senalado el termino de la Raz para pastar, deslindado este en la forma siguiente: El ganado lanar doliente cerrará en el corral titulado de la Raz que está ahora atenido, de cuyo punto por Este subirá la falda de Cañada de Alonso, subiendo de linde à la parte Norte del carril hasta el punto del camino Cenicero, y tomando al Sur hasta corral de San Pedro y viña del morro, de D. Faustino Morga, quedando todos los lindes marcados libres. Lo que se anuncia para los efectos consiguientes.

Huércapos 16 Noviembre de 1877. El Alcalde, Bonifacio Ortuño.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa para la asistencia de noventa familias pobres, dotada con la asignacion anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes à este Ayuntamiento por el término de veinte dias, á contar desde en la que tenga luzar la insercion en el Boletin oficial, acompañada de sus títulos profesionales.

lgea 15 de Diciembre de 1877.-El Alcalde. Manuel Martinez.

JUZGADOS MUNICIPALES y Tilunales contenciosos tenelas; vi s aubernativa y con-

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.º decena de of obot should be Diciembre de 1877.

I	esi sa	N Lightli	rigar	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES 02					
	LEGITIMOS. NO LEGITIMOS.					Total	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total	DE A	
Di	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	de	Varones	Hembras	Total	Var	Hembras	Total	de	MBAS
Dias	1es	ras		nes	oras	103 3.04	vivos.	nes	bras	300	arones	bras		muertos	CLASES
11	2)	1)))	1	0 0		1	500	1	1	- "	*	"	1	2
12	1))	1))	ala [] »	*	1	1)	111))))))))))) N	108
13	01.0	1	Man 1	"))	mar))	1	- α))	()))	2))	B1 »))	01 100
14 15))	1	old!))	9 1100))	7	9(0))))	"))))))	ALL P	
16	"	1))))))))	36361	8(1)))	(08))))))	"))) al
17	1	2	3	n n	bA 1	1	4))))))))))))	"	4
18		D	See See	Sunt	2011	ab »))	-)))))	109))	3)	(()))))	
19	1	1	2))	1	about	3	-1))))	0000))	(()))	21 83	3
20))	2	2	(1	1	1	3	-01)	B))	20	18))	1 (1)	())	ciun a	3
				-				6160	0	,000	11	128	out s	nes qu	blacto
	3	7	10	1 1	3	4	14))	1	1	1000	Pau)	n	1	15

Logroño 23 de Diciembre de 1877. - El Juez Municipal, Juan Diez.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2º decena del mes de Diciembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los falle. sometime to ab abbite at ab as cidos.

	COCIDERICALIA									
	E OOLS?	VARC	NES,	IA DEC	ent o	Total				
Dias.	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	general	
11 12 13 14 15 16 17 18 19)) 1 1 1) 2) 2) 3)) 1 1 2 1 1 1 1))))))))))		2	1) 1 , , , , , , ,	3 3 3 3 1 1 1 2 2 2	3 4 1 1 1 1 1 1 1 1 2 2	
20	sauce:	age 8	1 » » i	al ater	-8	052	2	12	17	

Logroño 23 de Diciembre de 1877. - El Juez municipal, Juan Diez.

ANUNCIOS. ABBOTA

VENTA DE CARNEROS EN BURGOS.

Se hallan de venta 500 carneros en excelentes carnes para matar.

El ajuste puede hacerse con D. Luis Gallo de la Llera, casa núm. 7 de la calle de San Juan, en Burgos.

ne nois SANGUIJUELAS.

Se acaba de recibir una gran remesa de las mejores lagunas de Francia y se dan à 28 reales ciento.

Las expende D. Pedro Sanchez, calle de Mercaderes núm. 12.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal

de las atribuciones

de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876

POR

DON FERMIN ABELLA

Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de

los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4.000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantisima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y municipal, y contiene la jurisprudencia dictada sobre c da materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso Proyecto de Ordenanzas municipales que pueden servir de guía para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1825 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de Municipios; Administracion local y publicacion de las leves.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguidad personal; órden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas; y termina con un Proyecto de

Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente à los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; sado.

créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agricolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; a ojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas é indirectas; subsidio; consumos; derechos reales y trasmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente à impuestos extraordinarios y de guera; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y maritima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de las cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones pro-viociales; recursos de alzada; jurisdicion y Tribunales contenciosos; competencias; vi s gubernativa y con tencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso indice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra à cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32

Se vende en las principales librerías y en la Administración de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

LIBRERÍA CLÁSICA

DE AGUSTIN ORTONEDA,

ántes de la viuda de Menchaca, sucesores de d. domingo Ruiz.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de li brería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se espenden á los precios económicos que se efectuó el año pa-

Además, los libros para la administracion se expenden á los precios siguientes:

Arancel de los Juzgados Municipales. criminales. del papel sellado. Tarifa de la contribucion Industrial de 1872. . . id de 1874. Código penal reformado. . Derecho admtivo. (Abella), El Libro de los Jueces Municipales. El Tesoro del Municipio ó Guia práctica de Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamientos. . . Guia práctica de la Contribucion de Industria y Co-Guia del Concejal. . . . Guia práctica de la Legislacion Provincial y Muni-nica provincial de 1868. Legislacion de Instruccion pública. Legislacion Provincial y Municipal (1873). . . Legislacion de Registro y Matrimonio Civil. . . Ley provincial de enjuiciamiento criminal. . . . Manual de Estadística territorial.

Manual de Procedimiento de Administrativo Manual de Legislatura de al la 1. enseñanza . . . 13 Manual findispensable á fla Admon. Municipal (3 T.) 100 Manual de Policia Urbana. 22 Manual del Sccretario de Ayuntamiento. Manual de Legislacion de 10 de los Ayuntamientos. . . Manual de Quintas. Manual de la Legislacion de tracion y recaudacion del Impuesto general de Comercio. Práctica de la redaccion de los expedientes de consumos... Prontuario de la Contribucion de Industria y Comercio. Prontuario de los Jueces Reglamento para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y registro Civil. Recopilacion de las leyes, Rls. Ods. y Circulares de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Gana-Lo mismo los SS. Ayuntamientos que los particulares pue-

den reclamar los que necesiten y

se les enviará á vuelta de Correo.

ARBOLES FRUTALES Y DE SOMBRA

ARBUSTOS Y SEMILLAS DE TODAS CLASES. 190 01891809 19 01861

Los arboricultores de Nalda Pedro Ibañez y Compañía tienen el gusto de ofrecer en esta Capital sus grandes y variados surtidos de plantas de todas las especies procedentes de los viveros de la Rioja y de varios puntos del extranjero. Esta Compañía, que tiene sus viveros à la altura de los mas principales de Europa, le es sumamente fácil dar sus plantas á precios mas reducidos, contando además con la garantia de las buenas especies que, adquiridas à fuerza de sacrificios, las ofrece como ninguno otro puede hacerlo por no hallarse en condiciones tan ventajosas y alhagüeñas, que viendo sus resultados, nos dan las gracias repetidas la numerosa ciientela que esta casa se ha adquirido, por lo bien servidos que han quedado cuantos nos han honrado con sus pedidos los años anteriores.

Los precios de las plantas injertas tanto en árboles para todo viento como enanos para formar líneas y paseos, tomados por ciento seran precios equitativos y tomando por millares se harán mayores rebajas.

La gran variedad de rosales, injertos, laureles y cipreses piramidales, alcacias de bola y de flor de rosa, ebonibus ronoteros y otras muchas de hoja persistente. Chirpia para cerraduras ó ballados, de varios años. Los nisperos de Japon, magnolias grandi floras y camelias dobles, membrillos de Portugal, ciruelas de Nante, moreras blancas y negras, de grueso fruto, completa nuestra coleccion.

Asimismo tenemos à la venta gran variedad de uvas especiales y moscateles para formar galerias y emparrados, plantones de olivo de varias clases hembrillas, royales, bermijuelas, empeltros y otras especies; y por último, semilla para prados artificiales como alfalfa, trebol forragero y enano, beigras y varias de flores.

Los pedidos se harán siempre á Nalda, provincia de Logroño, á Pedro Ibañez y Compañía.

EST. TIP. DE F. MENCHACA

referida instruecion, cu